

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón a 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Contribucion Extraordinaria de Guerra.

Nota exacta de las clases é importe de los documentos que han sido admitidos y abonados en descuento del cupo de la Contribucion extraordinaria de Guerra á los Ayuntamientos Constitucionales de que se compone el Partido de Ponferrada, que con toda individualidad es á saber:

Ayuntamientos de que se compone el Partido.	Clases de Documentos y su importe abonado á buena cuenta en				TOTAL.
	Anticipaciones y suministros.	Cartas onegadas de buena cuenta.	Billetes del Tesoro.	Diezmo.	
Arganza.	834 16	1719 7	9515 22	13216 27	25286 4
Albares.		447 16	10060 19	12819 17	23327 9
Balboa.		1897	5199 27		7096 27
Barjas y sus barrios.			9815 28	6939 3	16754 31
Bembibre.	10744 23	2156	26229 32	21705 28	60856 15
Berlanga.		155 13	2153 17	5528 3	7836 38
Borrenes.		110 27	6787 30	9814 2	16712 25
Burbia.	1905	25 23	4212 31	5523 31	11667 17
Cabañas raras.		632	2790 5	9897 18	13319 23
Cabarcos.		529 23	3311 17	11012 25	14843 31
Cacabelos.	3408 13	2539 11	15841 10	10699 32	32488 32
Camponaraya.		553 9	8944 12	10961 25	20459 12
Candín.			6465 16	9341 23	15807 5
Carracedelo.		2376 1	11243 18	19611 15	33231
Castrillo.			10154 28	9370 29	19525 23
Castropodame.		1196	11790 31	21706 11	34693 8
Cengoso.		1804 8	9378 9	15736 8	26918 25
Cornillon.		3834 23	12890 12	14176 23	30901 24
Cubillos.		673 14	16369 28	23801 25	31038 33
Folgozo.		1015 10	12694 19	28529 22	32239 17
Fabero.		136 22	18901 33	6833 28	17872 15
Igüeña.		86 9	6351 9	14538 5	20975 23
La Baña.			16397 12		16397 12
Lago de Carucedo.		206 6	12101 27	10589 31	22897 30
Los Barrios de Salas.	4520	872	15932 18	18207 26	30532 10
Molina Seca.		749 29	9526 23	13004 16	23281
Noceda y sus barrios.		621 9	10550 1	11899 7	23070 27
Oencia.		498 26	7612 25		8111 51

Parada Seca.		636 2	5362 2	40926 5	15927 6
Parámo del Sil...			1952 33	13997 9	15950 8
Peranzanes.	3987 18	198 20	5381 31	3758 8	1324 9
Ponferrada.	3994 1		61078 24	47799 31	149872 22
Priarauza.		1148 23	11200 11	20056 24	32405 24
Puente Domingo Florez.		388 9	40517 6	47172 11	28077 26
Sancedo.		347 13	6470 11	6009 5	12826 29
San Esteban de Valdueza.		730 29	15211 15	18065 3	34007 13
Sigüeya.		1135 3	10354 33	18965 6	30455 8
Toreno.	390 20	594 14	15974 30	20702 32	37662 28
Trabadelo.	3079 17	1298 17	7061 15	895 21	12337 5
Vill-franca.	72437 16	13140 26	34516 4	25555 25	145650 21
Vega de Espinareda.		483	7221	18328 13	26032 13
Vega de Valcarlos.	7731 28	3019 22	9966 11		2072 27
	115033 16	48187 22	514489 13	537678 10	1213388 27

Ponferrada 28 de Marzo de 1839. José Benito Vereca. = Es copia del original que queda en esta Contaduría de Rentas Unidas de la Provincia de mi cargo, de que certifico. Leon 5 de Abril de 1839. = Francisco Gonzalez Alverú.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público conforme al artículo 65 de la instrucción de 16 de Enero último. Leon 10 de Abril de 1839. = Fernando de Rojas.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

3.^a SECCION. NUM. 92.

Circular encargando á las justicias de esta provincia que procuren la captura de Francisco Villena fugado de la carcel Nacional de Corte.

Habiéndose fugado de la carcel Nacional de Corte en la madrugada del dia 22 de Marzo próximo pasado Francisco Villena, natural de Ubeda, soltero, de oficio Sastre; su edad 24 años bajo de cuerpo, carnes regulares, pelo rubio claro, poca barba, nariz regular algo chata, ojos azulados, algo hundido de mejillas, voz afeminada y dentadura blanca y buena, que se halla procesado por el juzgado del 5.^o departamento nacional de artillería, encargo á las justicias de esta provincia que procuren su captura; y que en el caso de ser habido lo dirijan con la debida seguridad por transitos de justicia á este Gobierno político.

Leon 2 de Abril de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Leon.

3.^a Seccion. núm. 93.

Circular encargando á las justicias de esta provincia que procuren averiguar si en sus respectivos distritos se ocultan varias alhajas que fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Lamilla del Río.

Habiendo sido robados de la Iglesia del pueblo de Lamilla del Río, en el distrito del Ayun-

tamiento constitucional de Llamas de la Rivera un cáliz con patena y cueharilla de plata, una diadema tambien de plata y un amito nuevo de lienzo inglés, encargo á las justicias de esta provincia que procuren averiguar si se oculta en sus respectivos distritos cualesquiera de las expresadas alhajas; en cuyo caso las detendrán y dirigiran á este Gobierno político con la persona en cuyo poder se hallasen.

Leon 2 de Abril de 1839 = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardez, Secretario.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

2.^a Seccion. núm. 94.

Real orden resolviendo que todas los que hubiesen obtenido ú obtuvieren en adelante la cruz sencilla ó pensionada de Maria Isabel Luisa sean pensionados de la clase de tropa pueden usarla ascendiendo á la clase de oficiales en los términos que se expresan.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 23 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la guerra, dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual, lo siguiente:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á consecuencia de una instancia de D. Justo de Oreta, Alférez del Regimiento Granaderos á Caballo de la Guardia Real, en solicitud de que se le con-

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*4.^a Sección núm. 95.

Real orden declarando á los Gefes Políticos Jueces protectores de los teatros del Reino con arreglo al decreto de 27 de Marzo de 1834.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 20 de Marzo anterior la Real orden siguiente.

Habiendo hecho presente algunos Gefes políticos la necesidad de que se señalen las facultades que les competen en materia de Teatros, para evitar las frecuentes dudas que ocurren, y las competencias que suelen suscitarse con los Ayuntamientos, con motivo del silencio que guarda en esta parte la ley de 3 de Febrero de 1823; S. M. la Reina Gobernadora, oído el dictamen de la Junta consultiva de Gobernacion, y conformándose con él, se ha servido declarar que está vigente el Real Decreto de 27 de Marzo de 1834, por el cual se suprimió el destino de Juez protector de los Teatros del Reino y se encargaron sus atribuciones administrativas á los subdelegados de Fomento, ahora Gefes políticos; pero en la inteligencia de que por esta declaracion no quedan privados los Ayuntamientos de la intervencion que las leyes les señalan en la administracion económica de los mismos Teatros, en cuanto producen renta al común, con sujecion en sus providencias al Gefe político y á la Diputacion Provincial en su caso. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1839. — *Hompanera de Cos.*

Lo que se inserta para su notoriedad. Leon 2 de Abril de 1839. — *Fernando de Rojas.* — *Joaquin Bernardez, Secretario.*

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*5.^a Sección núm. 96.

Real orden mandando que los Intendentes adopten las medidas mas enérgicas y ejecutivas para que el resguardo vigile con el mayor esmero y persiga con toda eficacia el contrabando.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 de Marzo próximo pasado me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue. — Con esta fecha digo á los Intendentes de las provincias

muta la Cruz de Maria Isabel Luisa que merecia por la accion de Peñacerrada, á que concurrió como voluntario en el Escuadron de Lanceros de Logroño por la de S. Fernando de 1.^a clase, respecto á que estando dicha condecoracion designada para las clases de tropa, no corresponde su uso al caracter de oficial de que actualmente se halla revestido. Enterada S. M. y deseando adoptar una medida general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza tuvo por conveniente oír sobre el particular al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y á la Junta General de Inspectores, y habiéndose conformado S. M. con el dictamen que respectivamente han espuesto en sus acuerdos de 14 de Marzo del año próximo pasado y 5 de Enero último se ha servido resolver. 1.^o Que todos los individuos de las clases de Tropa del Ejercito Armada, Milicia Nacional ó Paisanos que hubieren obtenido ó obtuvieren en adelante la Cruz sencilla ó pensionada de Maria Isabel Luisa cambiarán cuando asciendan á la clase de oficiales en sus armas respectivas, dicha Cruz de plata por otra enteramente igual de oro ó dorada; y para el efecto no necesitarán de nueva Real declaracion ni Diploma, bastándoles solamente el consentimiento de sus Gefes respectivos. 2.^o Que los Militares que se hallen en el caso del artículo anterior y tengan la mencionada Cruz de Maria Isabel Luisa pensionada, perderán desde la fecha de su ascenso á oficiales el abono de los dos años de servicio para la obtencion á premios de constancia que marca el artículo 4.^o del Real Decreto de 19 de Junio de 1833 por el que se creó dicha condecoracion. 3.^o Y por último que los que pasen á otras carreras, cuando lleguen á obtener destinos civiles de categoría equivalentes á la clase de oficiales podrán igualmente usar de la Cruz de oro, en los términos establecidos para los Militares, perdiendo del mismo modo que estos el abono de los dos años de servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo trasladado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1839. — *El Subsecretario, Juan Fernandez Martinez.*

Lo que se inserta para su publicidad. Leon 2 de Abril de 1839. — *Fernando de Rojas.* — *Joaquin Bernardez, Secretario.*

fronterizas al vecino Reino de Portugal lo que sigue. Ha llegado a noticia de este Ministerio de un modo que no deja lugar á la duda, que la empresa de tabacos del Reino de Portugal subrogada al empresario del mismo, introduce clandestinamente en la patria cantidades de gran consideracion del espeso género por todos los puntos de la frontera y especialmente por los de las provincias de Badajoz y Caceres, y enterada S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar preteña á V. S. adopte las medidas mas enérgicas y ejecutivas para que el Resguardado vigile con el mayor esmero y persiga con toda eficacia el fraude imponiendo á todos sus individuos la mas estrecha responsabilidad, en inteligencia de que así como el Gobierno está dispuesto á proponer á S. M. ascensos y recompensas en favor de los que se distinguen en tan importante servicio, del mismo modo lo está á hacer efectiva aquella, con el mayor rigor y sin consideracion de ninguna especie, respecto á los que falten á sus deberes, ó se conduzcan con flojedad y tibieza en su cumplimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que de la misma Real orden traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer que los dependientes de ese Ministerio de su cargo en las referidas provincias cooperen al logro del objeto á que se dirige la preinserta comunicacion. Y de Real orden lo traslado á V. S. á fin de que con el mayor celo obsepere al puntual cumplimiento de esta resolucion.

En su consecuencia encargo á las Justicias de esta provincia que auxilien eficazmente, y faciliten á los dependientes del Resguardo Nacional cuantas noticias puedan contribuir á la exacta observancia de cuanto en la preinserta Real orden se previene. Leon 2 de Abril de 1839. Fernando de Rojas. Joaquín Bernardes, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del día 1.º de Mayo próximo se verificará en la oficina de esta Intendencia el remate de las conducciones de efectos estancados de la Hacienda de que trata la Real orden de 28 de Enero último por el solo un año y bajo de las condiciones que arreglará la Contaduría y se pondrán de manifiesto á los licitadores y además con las particulares advertencias que se hacen en la circular de 25 de Marzo, advirtiendo que el remate es definitivo y en el mismo día se celebrará doble subasta en la Corte como se manda por la citada real orden;

todo lo cual se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Leon y Abril 5 de 1839.—Fernando de Rojas.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas Nacionales cuyo remate tendrá efecto en la sala de ayuntamiento de esta capital desde once á doce de la mañana del día 16 de Mayo próximo.

Venta. Renta.

Dos molinos arneros titulados de arriba y de abajo que pertenecieron al monasterio de monjas Bernardas de San Pedro de las Dueñas radicantes en el mismo pueblo su valor. 210600 93 60

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 7 de Abril de 1839.—Fernando de Rojas.

ANUNCIOS.

Arbitrios de Amortizacion.—Comision subalterna de Astorga.

La Junta de Enajenacion de Edificios y efectos de los conventos suprimidos ha determinado anunciar la venta del de Benabides admitiendo proposiciones al desmonte por trozos; lo que tendrá efecto en la Administracion de Rentas Nacionales de la misma villa el día 25 del corriente á las once de su mañana. Astorga 1.º de Abril de 1839.—Matias Ariza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia de la villa y Partido de Valencia de Don Juan refrendada del Escribano numerario y asiento de ella Don Vicente Blanco de la Madrid, se cita, llama y emplaza á todas las personas, comunidades, corporaciones y establecimientos que se consideren con algun derecho, así en concepto de herederos, como en el de acreedores á los bienes que dejó el difunto Don Amelio Díez Canseco Juez de 1.ª Instancia que fué de la misma villa, para que en el término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, le deduzcan en dicho Juzgado y Escribanía, bien personalmente, ó por medio de Procurador con poder bastante, en inteligencia que de lo contrario les parará todo perjuicio.